



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A ACCIDENTES ESCOLARES

P.A.E. (Protocolo de Accidente Escolar)

Artículo 1°. Objetivo del protocolo

El presente protocolo tiene por finalidad establecer las acciones, responsables y procedimientos que deberá adoptar el establecimiento frente a accidentes escolares ocurridos dentro del recinto educacional, en actividades oficiales organizadas por el establecimiento o en el trayecto directo de ida o regreso entre el hogar y el colegio, resguardando la integridad física y psicológica de los estudiantes, conforme a la normativa vigente.

Este protocolo se fundamenta en lo dispuesto en:

- Ley N.º 16.744 sobre Seguro Escolar.
- Decreto Supremo N.º 313 de 1972 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- Circular que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos de la Superintendencia de Educación.
- Normas contenidas en el Reglamento Interno y de Convivencia Escolar (RICE) del establecimiento.

I. DEFINICIONES

Artículo 2°. Accidente escolar

Se entenderá por accidente escolar toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, prácticas educacionales o actividades oficiales del establecimiento, y que produzca incapacidad o daño físico.

También se consideran accidentes escolares aquellos ocurridos:

- En el trayecto directo entre el hogar y el establecimiento.
- Durante salidas pedagógicas, actividades extracurriculares, deportivas o recreativas organizadas por el establecimiento.

Todos los estudiantes regulares del establecimiento se encuentran cubiertos por el Seguro Escolar contemplado en la Ley N.º 16.744.

Artículo 3º. Clasificación de lesiones

a) Lesión leve

Corresponde a lesiones superficiales o de bajo impacto que pueden ser atendidas mediante primeros auxilios básicos y que no requieren traslado inmediato a un centro asistencial.

Ejemplos:

- Raspones superficiales.
- Golpes menores.
- Hematomas leves.
- Heridas superficiales.
- Dolor muscular leve.

b) Lesión menos grave

Corresponde a lesiones que requieren evaluación médica, aun cuando no exista riesgo vital inmediato.

Ejemplos:

- Esguinces.
- Heridas que requieren sutura.
- Contusiones persistentes.
- Golpes en la cabeza sin pérdida de conciencia, pero con síntomas asociados.
- Cortes de mediana profundidad.

c) Lesión grave o mayor

Corresponde a lesiones que comprometen o pueden comprometer la vida o funcionalidad del estudiante y requieren atención médica urgente.

Ejemplos:

- Fracturas.
- Pérdida de conciencia.
- Convulsiones.
- Hemorragias abundantes.

- Traumatismo craneano severo.
- Dificultad respiratoria.
- Lesiones cervicales o de columna.

II. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

Artículo 4°. Primera respuesta frente al accidente

El funcionario que presencie o tome conocimiento del accidente deberá:

- Mantener la calma.
- Resguardar al estudiante accidentado.
- Solicitar apoyo inmediato a Inspectoría, Encargado de Primeros Auxilios o funcionario responsable.
- Evitar movilizar al estudiante en caso de sospecha de lesión grave.

El funcionario responsable permanecerá acompañando al estudiante hasta que sea atendido por personal competente.

Artículo 5°. Evaluación preliminar

El funcionario encargado evaluará preliminarmente:

- Estado de conciencia.
- Existencia de heridas visibles.
- Presencia de dolor intenso.
- Dificultad respiratoria.
- Posibles fracturas.
- Necesidad de traslado.

Conforme a dicha evaluación, se determinará si corresponde:

- Atención básica en el establecimiento.
- Comunicación inmediata al apoderado.
- Traslado a centro asistencial.
- Activación de servicios de emergencia.

TIPO DE LESIÓN	CARACTERÍSTICAS	ACCIÓN INMEDIATA
Lesión leve	Raspones, golpes menores, hematomas leves	Primeros auxilios y aviso al apoderado

Lesión menos grave	Heridas que requieren evaluación médica, esguinces, golpes en cabeza sin pérdida de conciencia	Aviso al apoderado y derivación a centro asistencial
Lesión grave o mayor	Fracturas, pérdida de conciencia, hemorragias, dificultad respiratoria	Activación de emergencia y traslado inmediato

Artículo 6°. Comunicación al apoderado

El establecimiento deberá informar al padre, madre o apoderado sobre el accidente ocurrido en un plazo máximo de 30 minutos desde que se toma conocimiento del hecho, utilizando los medios de contacto registrados en la ficha del estudiante.

La comunicación deberá dejarse registrada indicando:

- Fecha y hora.
- Funcionario que realizó el contacto.
- Medio utilizado.
- Resultado de la comunicación.

Artículo 7°. Emisión del formulario de accidente escolar

El establecimiento deberá completar el Formulario de Declaración Individual de Accidente Escolar, el cual permitirá al estudiante acceder al Seguro Escolar estatal.

Dicho documento será entregado al apoderado o al funcionario que acompañe al estudiante al centro asistencial.

Toda ocurrencia de accidente escolar deberá registrarse en los documentos internos del establecimiento.

ETAPA	ACCIÓN	RESPONSABLE	PLAZO
1	Resguardar al estudiante accidentado y solicitar apoyo inmediato	Funcionario que presencia el accidente	Inmediato
2	Evaluar preliminarmente el estado del estudiante	Coordinador de Gestión Escolar, encargado de	Inmediato

	y determinar gravedad de la lesión	primeros auxilios o funcionario designado	
3	Informar al padre, madre o apoderado	Coordinador de Gestión Escolar o funcionario designado	Máximo 30 minutos
4	Completar la Declaración Individual de Accidente Escolar	Secretaría o funcionario designado	Durante la jornada
5	Coordinar traslado a centro asistencial si corresponde	Coordinador de Gestión Escolar, apoderado o funcionario designado	Según gravedad
6	Registrar internamente el accidente y medidas adoptadas	Coordinador de Gestión Escolar o encargado correspondiente.	Dentro de la jornada

III. MEDIDAS SEGÚN GRAVEDAD

Artículo 8°. Procedimiento frente a lesiones leves

En caso de lesión leve:

- Se brindarán primeros auxilios básicos.
- Se informará al apoderado.
- El estudiante podrá reincorporarse a sus actividades si su condición lo permite.
- Si el apoderado lo estima pertinente, podrá retirar al estudiante y utilizar el Seguro Escolar.

Artículo 9°. Procedimiento frente a lesiones menos graves

En caso de lesión menos grave:

- El establecimiento comunicará inmediatamente al apoderado.
- Se emitirá el formulario de accidente escolar.
- El estudiante podrá ser trasladado por su apoderado al centro asistencial correspondiente.

Si el apoderado no puede concurrir oportunamente, un funcionario del establecimiento acompañará al estudiante hasta la llegada del adulto responsable.

Artículo 10°. Procedimiento frente a lesiones graves o de riesgo vital

Frente a lesiones graves:

- Se activará inmediatamente el servicio de urgencia correspondiente.
- El establecimiento gestionará el traslado inmediato del estudiante al centro asistencial.
- Se informará de forma inmediata al apoderado.
- Un funcionario acompañará al estudiante mientras no concurra el apoderado.

En ningún caso se dejará solo al estudiante accidentado.

ACCIÓN	RESPONSABLE	PLAZO
Brindar primera atención y resguardar al estudiante	Funcionario que presencia el accidente	Inmediato
Informar a Inspectoría/Dirección	Funcionario responsable	Inmediato
Contactar al apoderado	Coordinador de Gestión Escolar o funcionario designado	Máximo 30 minutos
Completar formulario de accidente escolar	Secretaría o funcionario designado	Durante la jornada
Traslado a centro asistencial si corresponde	Apoderado o funcionario designado	Inmediato según gravedad
Registro interno del accidente	Coordinador de Gestión Escolar o funcionario correspondiente	Durante la jornada

IV. ACCIDENTES DE TRAYECTO

Artículo 11°. Accidentes ocurridos en el trayecto

Cuando un accidente ocurra en el trayecto directo entre el hogar y el establecimiento:

- El apoderado deberá informar al establecimiento tan pronto tome conocimiento.
- El establecimiento emitirá el formulario de accidente escolar correspondiente.

- El accidente podrá acreditarse mediante:
 - Parte policial.
 - Certificado médico.
 - Declaración de testigos u otros medios pertinentes.

V. ACCIDENTES EN SALIDAS PEDAGÓGICAS

Artículo 12°. Accidentes durante actividades fuera del establecimiento

En actividades pedagógicas o recreativas fuera del establecimiento:

- El docente a cargo deberá adoptar las medidas inmediatas de resguardo.
- Informará inmediatamente a Dirección o Inspectoría General.
- Se contactará al apoderado.
- Se activará el Seguro Escolar si corresponde.

Toda salida pedagógica deberá contar previamente con:

- Autorización escrita del apoderado.
- Nómina de estudiantes.
- Registro de teléfonos de emergencia.
- Planificación autorizada por Dirección.

VI. DENUNCIA Y OBLIGACIONES LEGALES

Artículo 13°. Denuncia ante organismos competentes

Cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito asociado al accidente, el establecimiento procederá conforme al artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal, efectuando la denuncia correspondiente ante:

- Carabineros de Chile.
- Policía de Investigaciones.
- Ministerio Público.
- Tribunal competente.

VII. RESPONSABILIDADES DE LOS APODERADOS

Artículo 14°. Actualización de información

Será obligación de los padres, madres y/o apoderados:

- Mantener actualizados teléfonos y correos electrónicos.

- Informar enfermedades, tratamientos médicos, alergias o restricciones relevantes.
- Señalar si el estudiante cuenta con seguro privado de salud.
- Cualquier otra información necesaria para una adecuada atención del estudiante en caso de emergencia.

La omisión de información relevante podrá dificultar la adecuada atención del estudiante.

VIII. COBERTURA DEL SEGURO ESCOLAR

Artículo 15°. Cobertura del Seguro Escolar

Los estudiantes regulares del establecimiento se encuentran cubiertos por el Seguro Escolar establecido en la Ley N.º 16.744 y el Decreto Supremo N.º 313 de 1972, el cual otorga cobertura frente a accidentes escolares ocurridos en el establecimiento, en actividades oficiales o en el trayecto directo entre el hogar y el colegio.

La atención asociada al Seguro Escolar será otorgada gratuitamente en establecimientos pertenecientes a la red pública de salud.

En caso de que el estudiante sea atendido en un centro asistencial privado por decisión del padre, madre o apoderado, los costos y coberturas se registrarán conforme al plan de salud particular contratado por la familia.

Se recomienda a los padres, madres y/o apoderados conservar:

- copia de la Declaración Individual de Accidente Escolar
- certificados médicos
- órdenes de atención
- exámenes
- y demás antecedentes clínicos relacionados con el accidente.

Dichos documentos podrán ser requeridos ante eventuales controles, tratamientos posteriores o complicaciones derivadas del accidente escolar.

IX. RESGUARDO DE INFORMACIÓN

Artículo 16°. Confidencialidad y protección de datos

Toda información relacionada con la salud del estudiante tendrá carácter confidencial y será tratada conforme a la Ley N.º 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

El establecimiento resguardará dicha información exclusivamente para fines asociados a la protección y atención del estudiante.

X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 17°. Traslado y cobertura de salud

Los estudiantes que no cuenten con seguro privado de salud serán trasladados al centro asistencial público correspondiente, conforme a la red de salud asociada al Seguro Escolar establecido en la Ley N.º 16.744.

En caso de estudiantes que cuenten con seguro privado de salud, el establecimiento actuará conforme a la información proporcionada por el padre, madre y/o apoderado al momento de la matrícula, respecto del centro asistencial de derivación definido por la familia.

XI. DIFUSIÓN DEL PROTOCOLO

Artículo 18°. Socialización

El presente protocolo deberá ser difundido a:

- Funcionarios del establecimiento.
- Padres, madres y apoderados.
- Estudiantes.

Asimismo, deberá mantenerse disponible en el Reglamento Interno y medios oficiales del establecimiento.